

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

En la real orden circular de 11 de marzo de 1838 se dictaron las reglas mas eficaces para poner término á las reiteradas reclamaciones de los pueblos acerca de la lentitud con que se procedia á la liquidacion de los suministros que prestaban á las tropas. Los buenos efectos de la insinuada real disposicion se han experimentado, pues desde aquella época son raras las quejas que sobre este punto han llegado á este ministerio de la Guerra.

S. M. sin embargo quiere que por parte de la administracion militar se redoblen los esfuerzos, á fin de que en tal operacion no se note el menor entorpecimiento. En que asi se verifique se interesan á la vez los pueblos, en razon á que el importe de los suministros se les han de admitir en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y las tropas de los ejércitos de operaciones, porque ínterin no se asegure su subsistencia por medio de contratas, de que con incesante afan se ocupa el gobierno, encontrarán en la nunca desmentida fidelidad y patriotismo de los mismos pueblos los recursos necesarios, si al suministro sigue inmediatamente el reembolso de su importe.

Partiendo pues de estos principios, S. M. se ha servido mandar que V. S. circule las órdenes mas terminantes á los intendentes de los ejércitos de operaciones, á los de los distritos, y á los comisarios de guerra, ministros de hacienda militar de las diferentes provincias del reino, para que arrollando toda clase de obstáculos den el mas esacto cumplimiento á la mencionada Real orden de 11 de marzo de 1838, en términos de que en los diez primeros dias de

cada mes queden en poder de los ayuntamientos de los pueblos ó de sus representantes las certificaciones de los suministros que hubieren realizado en el anterior.

Y á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse motivo de excusa en la ejecucion de esta real disposicion, S. M. autoriza á V. S. para nombrar en calidad de eventuales los empleados que se consideren absolutamente necesarios con el objeto de que la insinuada liquidacion se adelante y termine en la época indicada.

Por último es la voluntad de S. M. que V. S. haga entender á los mencionados gefes de administracion militar que asi como adquirirán un nuevo título á su real munificencia todos aquellos que con empeño se dediquen y eficazmente cooperen á que tenga el mas esacto cumplimiento cuanto queda prevenido, asi tambien hará sentir los efectos de su real desagrado á los que por negligencia ó apatia den motivo á que se vean defraudadas sus benéficas intenciones en favor de los pueblos y de las tropas.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntal cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1839. —Alaix.— Señor intendente general militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion. —Circular.

En 30 de abril del año último se comunicó á V. S. por este ministerio de mi cargo la real orden de 19 del mismo espedida por el de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la junta principal de diezmos á este ministerio de mi cargo en 8 de noviembre último, en la cual con motivo de una

posicion hecha por la junta diocesana del arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memoria, obras pias, patronatos, capellanias vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden á las espresadas juntas diocesanas segun previene el artículo 5.º de la ley de 29 de julio último, ó si han de continuar las diputaciones provinciales, pidiendo cuenta de ellas por la autorizacion, y para los fines que espresa el decreto de las cortes de 27 de diciembre de 1836; y conformándose S. M. con la opinion unánime que han espresado sobre la materia el director general de rentas y arbitrios de Amortizacion, el asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, y la comision auxiliar consultiva de este ministerio, se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de julio de 1837, deroga en este punto, tanto por ser ley, cuanto por su posterior fecha, el decreto de las Cortes anteriores de 27 de setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las juntas diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de real orden lo digo á V. E. á fin de que enterado de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las diputaciones provinciales las órdenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento.»

Y siendo necesario que la diputacion provincial cumpla sin excusa alguna lo mandado por S. M., cuya observancia está encargada tambien por la ley provisional de 21 de julio del año anterior y por las reales instrucciones de 31 del propio mes y 5 de setiembre, lo repito á V. S. para su inteligencia y la de la citada corporacion, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento la preinserta real resolucion, dando aviso á este ministerio de haberse ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1839. —Hompanera de Cos. —Sr. gefe político de...

Cuarta seccion. —Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el dia 8 del próximo mes de marzo para la apertura de la escuela normal de instruccion primaria. En su consecuencia las diputaciones provinciales que hubieren elegido los alumnos para ella, y anticipado el primer semestre de la pension correspondiente, con arreglo á lo prevenido en la circular de 21 de marzo último, dispondrán que aquellos se encuentren en esta corte para dicho dia, desde el cual empezará á contar el espresado semestre.

S. M. quiere ademas que las diputaciones provinciales que no hubieren hecho todavia la anticipacion indicada, lo verifiquen á la mayor brevedad pues siendo tan módicas las cantidades con que deben contribuir para un objeto tan útil y necesario, no puede haber motivo razonable que impida el hacerlo; sin perjuicio de que si algunos tuviesen es-

casez de fondos para satisfacer la pension de los alumnos se limiten por ahora á enviar y costear uno solo, de lo que no se admitirá excusa de ninguna especie.

Finalmente S. M. espera que los gefes políticos no olvidarán escitar el celo de las citadas corporaciones á fin de que ayuden con toda eficacia á la realizacion de un establecimiento del que depende que la instruccion primaria llegue en España al grado de perfeccion que se advierte en algunos paises extranjeros, y que tanto se desea. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1839. —Hompanera de Cos. —Sr. gefe político de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta intendencia con fecha 28 del actual la circular del tenor siguiente:

«La direccion general del tesoro público ha hecho presente al ministerio de mi cargo, que á pesar de la actividad con que se trabaja en la confeccion de los billetes que han de cambiarse con los certificados del valor de los caballos procedentes de la actual requisicion, es imposible que se concluyan ni remitan aquellos á las provincias con la anticipacion indispensable para su admision en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra dentro de los treinta dias prefijados en la ley de 16 del actual. Y queriendo S. M. la Reina Gobernadora que la imposibilidad material indicada no dificulte ni dilate el justo reintegro de los dueños de los caballos requisados, se ha dignado mandar. —1.º Que los individuos á quienes no acomode esperar al cambio de los citados billetes, tan luego como presenten los certificados de la comision de requisicion, y se comprueben y hallen conformes con el registro que de la misma debe obrar en las contadurias de provincia, se les admitan en cuenta de la espresada contribucion extraordinaria de guerra y atrasadas hasta fin de 1837, como está mandado por punto general, poniendo á continuacion de los certificados el recibo de su importe. —Y 2.º que despues de estos requisitos las cajas de totales pasen los mismos certificados á las de líquidos; y estas luego que reciban los billetes, taladren el número de ellos equivalente al importe de los certificados, pasen estos á las oficinas de la administracion militar, y exijan de ellas las correspondientes cartas de pago para justificar la data de su cuenta, sin perjuicio de datarse tambien de los billetes del modo prevenido en la disposicion cuarta de la real orden de 22 del corriente. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia. —Madrid 30 de enero de 1839. —Manuel Ortiz de Taranco.

Indice de las órdenes insertas en este Boletín Oficial en el mes de Enero.

- Circular para que no se permita en los pueblos limítrofes á Portugal residir ningun súbdito de dicha nacion que no pruebe con documento que se halle exceptuado del alistamiento para el servicio militar, núm. 937.
- Otra para que las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que pidan para formar la estadística del clero, núm. id.
- Otra para que se active la requisicion de caballos, núm. id.
- Real orden sobre medidas para prevenir y castigar la desercion de los individuos de la fuerza armada, núm. id.
- Circular para los estados de recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra que se remiten vengan con arreglo al modelo que acompaña á la circular de 24 de setiembre último, núm. id.
- Otra sobre la admision en pago de contribuciones de los billetes del anticipo de 200 millones, núm. id.
- Real decreto para que todas las oficinas del gobierno se coloquen en edificios pertenecientes al estado, núm. 938.
- Circular para que las escuelas públicas de instruccion primaria elemental se sujeten á lo prevenido en el reglamento, núm. id.
- Otra para que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra las sumas invertidas en las fortificaciones de los pueblos, núm. id.
- Real decreto para el arreglo interino del poder judicial, núm. 939.
- Circular para que remitan los Ayuntamientos al Gobierno político razon del valor capital y renta anual de los propios de los pueblos y otro de los arbitrios de que usan los mismos, núm. id.
- Otra sobre modificacion de derechos que se hace en el proyecto del nuevo arancel á la importacion de ganados extranjeros, núm. id.
- Otra para promover la actividad en la recaudacion y distribucion de las rentas del estado, núm. 940.
- Otra al presidente del supremo tribunal de justicia y regentes de las audiencias territoriales, núm. id.
- Otra para que se recojan los billetes que falten del préstamo de 200 millones, núm. id.
- Otra para que se presenten á requisicion los caballos que no lo hayan verificado, núm. 941.
- Otra para que no se permitan descuages, rompimientos en los montes y plantios de propios &c. sin que preceda real resolucion, núm. 941.
- Ley para la nueva quinta de 400 hombres, n. 943.
- Circular para que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los juzgados de primera instancia hasta el dia que ha tenido efecto la ley de presupuestos que los pone á cargo del tesoro, n. id.
- Real decreto para hacer una requisicion de 600 caballos en todo el reino, núm. 944.
- Circular para regularizar el servicio de escoltas para los correos, núm. id.
- Otra para que los Ayuntamientos de los pueblos que se anotan remitan los fondos procedentes de la retribucion mensual que pagan los que no son nacionales, núm. id.
- Otra con una instruccion que señala las raciones de etapa y de campaña que disfrutan los generales gefes, oficiales é individuos del ejército, núm. 945.
- Otra sobre la recaudacion de la manda pia forzosa, núm. id.
- Otra previniendo á los Ayuntamientos den principio al sorteo de la quinta el domingo 3 de febrero, núm. id.
- Otra reencargando á las autoridades la esacta observancia de cuanto, no oponiéndose á la ley, está prevenido para hacer efectiva con brevedad la requisicion de caballos, núm. 946.
- Otra con la ley para que se cobre la contribucion extraordinaria de guerra, y sobre los créditos que se admiten en su pago, núm. id.
- Otra para que los Alcaldes constitucionales se presenten á liquidar la cuenta de documentos de proteccion y seguridad pública, núm. id.
- Otra pidiendo razon de los recursos y arbitrios que hasta ahora han usado las diputaciones provinciales para levantar y mantener fuerzas para hostilizar al enemigo, núm. 947.
- Otra para que se pueda reclutar para ultramar de los mozos comprendidos en la quinta, núm. id.
- Otra para activar la requisicion de caballos, núm. id.
- Otra para que no se promuevan litigios por negocios de obras pias, memorias ó fundaciones, núm. id.
- Otra con un bando del Capitan general para evitar y castigar la desercion, núm. id.
- Ley é instruccion para llevar á efecto la contribucion extraordinaria de guerra, núm. 948.
- Circular sobre cantidades que se exigen á los hacendados forasteros para cubrir las atenciones municipales de los pueblos, núm. 949.
- Otra acerca de la ejecucion de la quinta de 400 hombres, núm. id.
- Otra para que se establezca el plan provisional de instruccion primaria, núm. id.
- Otra con la regulacion del valor de las especies diezadas en frutos del año pasado de 1837 al 1838, conforme á lo prevenido en el art. 47 de la instruccion de 16 de este mes, núm. id.
- Otra para que rindan cuentas las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa de los fondos de que han dispuesto, núm. 950.
- Otra previniendo no haya presidiarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, &c., núm. id.
- Otra sobre arbitrios que se piden á las diputaciones provinciales para reparar ó conservar los caminos y carreteras, núm. id.
- Otra para que no se maltrate á los bagajeros por los individuos de la fuerza armada, núm. id.
- Otra sobre demandas de tanteo ó alcaldias, núm. id.
- Otra para que los Ayuntamientos que se espresan remitan en el término de diez dias las notas de que trata la circular de 2 de enero, núm. id.

Otra declarando que solo los empleados de real nombramiento estan exentos de servir los cargos municipales, núm. id.

ANUNCIOS.

Ignorándose la habitacion de D. Sebastian Samper, empleado que ha sido en la renta nacional de loterías en esta corte, se le avisa por medio de este anuncio para que se presente en esta intendencia, á fin de comunicarle un asunto de interes. Madrid 24 de enero de 1839. = Manuel Ortiz de Taranco.

Hallándose vacantes en la comandancia de carabineros de hacienda pública de la provincia de Guadalupe tres plazas de carabineros del arma de caballería, se anuncia en este periódico, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de noviembre último; á fin de que los que aspiren á obtenerlas dirijan sus solicitudes al Sr. intendente de la espresada provincia en el término de diez dias. Madrid 28 de enero de 1839. = Manuel Ortiz de Taranco.

D. Francisco Garciaidalgo Alvarez y Peñalver Cienfuegos, Caballero de la militar y nacional orden de S. Fernando, tres veces benemérito de la Patria, Socio de las Reales de Amigos del pais de las ciudades de Lucena, Baena y Córdoba é Intendente subdelegado de rentas nacionales de esta ciudad de Avila y su provincia &c. &c. = Y D. Mariano Esteban Carpintero, ministro de Hacienda militar de ella.

Hacemos saber: que debiendo contratarse en esta ciudad, segun órden del Señor Intendente militar en gefe del ejército de operaciones del Norte, de acuerdo con el Excelentísimo Señor conde de Luchana, general en gefe de los ejércitos nacionales, la construccion de 600 pares de zapatos, cuyo importe será satisfecho por la tesoreria de esta provinhipotecando al efecto todos los ingresos por rentas y contribuciones, inclusa la extraordinaria de guerra, conforme al pliego de condiciones y demas documentos que constan en el espediente formado al efecto, con sujecion tambien á las muestras que desde este dia estarán de manifiesto en la escribania del infrascrito para que los licitadores que quieran interesarse en dicha contrata, puedan enterarse de unas y otras, previniéndose que el remate se verificará el dia 17 de febrero próximo en los estrados de esta intendencia desde las doce de dicho dia en adelante. Avila 25 de enero de 1839. = I. I. Tomas José Garcia. Mariano = Esteban Carpintero. = Por mandado de SS. SS., Agustín Lopez Fernandez.

Catálogo de las obras que se venden en la imprenta y libreria de Sanz y Sanz, en Madrid, calle de Carretas.

- Arte de traducir el idioma frances, por Don Agustin Morel, catedrático que fue en la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.
- Bichat: Tratado de las membranas, 8. pasta.
- Coleccion de muestras de la verdadera letra inglesa.
- Coleccion completa de elegantes muestras y sencillissimas reglas para escribir con la mayor facilidad y buen gusto el hermosisimo caracter de letra bastarda Española, por el pendolista D. Manuel G. Ruiz, que dedica á la juventud su editor D. Pedro Sanz y Sanz.
- Constitucion política de la Monarquía Española de 1812 con el discurso preliminar, pasta.
- Correspondencia original de Abelardo y Eloisa, en prosa, con la historia de su vida, adornada con sus retratos, un tomito en 16, pta
- Cartas de Abelardo y Eloisa en verso, 16. pta.
- Correspondencia, cartas y vida de los mismos unidas en un tomito; nueva edicion añadida con la epístola heróida que escribió en inglés Alejandro Pope, adornadas con sus retratos, pasta.
- Direccion general de cartas en forma de Diccionario, para escribir á todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, monasterios, conventos, santuarios, caserios, ventas, molinos, cortijos, dehesas, sitios y parages, aunque se hallen en despoblado, de toda España, para la mayor facilidad del comercio y correspondencia pública de sus naturales y estrangeros: adicionado y corregido por el que escribió D. Fernando Espinalt y García, oficial del correo general de esta corte, y notablemente mejorado en esta nueva edicion por D. José Freire. Dos tomos en 4.º Madrid 1835. Esta obra ya bien conocida, útil á toda clase de personas, y necesaria á las oficinas, establecimientos, casas de comercio, agentes de negocios y procuradores y á cuantos tienen alguna correspondencia, es todavia mas apreciable como ahora sale á luz enriquecida y mejorada. Ademas de la historia de la renta de correos, trae la lista de las principales ciudades de Europa, la de las 34 cajas principales y de las 48 subalternas, la demarcacion de los partidos de correos y sus sellos distintivos, el reglamento ó tarifa vigente para el porte de las cartas, y de la nueva tarifa de periódicos é impresos, con un itinerario estenso de todas las carreras y sus travesias. Es ademas el nomenclator mas copioso que se conoce, purgado de muchas repeticiones y errores que tenia la edicion primera, y considerablemente añadido en lo que le faltaba.
- Elementos de Anatomia Veterinaria general y descriptiva, por Don Guillermo S. Pedro, 8.º dos tomos pasta.
- Esta obra y las cinco siguientes estan mandadas seguir de orden de S. M. en la enseñanza de los alumnos de la Escuela Nacional de Veterinaria de esta corte.
- Elementos de Fisiologia Veterinaria por D. Nicolás Casas, 8. pasta.
- Elementos de Anatomía patológica Veterinaria por el mismo, 8.º pasta.
- Elementos de Terapéutica mecánica, ó sean cirugia Veterinaria, operaciones, vendages y arte de ostetricia, por D. Antonio Santos, catedrático de la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.
- Elementos del exterior del caballo por D. Nicolás Casas. En este libro se dan á conocer los defectos y bellezas de las partes del caballo, y para que trabajo pueden destinarse segun su conformacion Los vicios que pueden anular la compra de los animales, incluyendo el modo de certificar, y el de lograr caballos para todo género de servicios. Obra necesaria á los albitares y herradores, y muy instructiva para los aficionados á caballos. Un tomo en 8.º
- Elementos de patologia Veterinaria general y especial por D. Carlos Risueño, primer catedrático de la escuela Nacional de Veterinaria de esta corte, 8.º dos tomos pasta.
- Elementos de Anatomia general aplicados á la Medicina y Cirujia por Béclard, traducidos de la segunda edicion francesa, é ilustrados considerablemente con notas. El autor de esta obra presenta al principio de ella con el titulo de introduccion un brillante discurso de anatomia y fisiologia comparados donde desenvuelve analíticamente la organizacion toda entera por insensibles graduaciones, hasta llegar á sus formas mas complexas, para ocuparse en seguida del Hombre, cuyos tejidos examina valiéndose de las luces que han difundido sobre la ciencia de la vida mas de 20 siglos de observacion. El traductor al hacer en su idioma la version de este importantísimo trabajo, ha ampliado é ilustrado la materia de que trata con sus notas, que recaen sobre objetos interesantes y los puntos mas litigiosos, los cuales resuelve en muchos casos por las aplicaciones que hace de las leyes generales de la naturaleza al estudio de la economia animal. Un tomo en 4.º.
- Ejemplos Morales, ó las consecuencias de la buena ó mala educacion, 8. holandesa.
- El Onanismo, ó Estravios Secretos en las personas del bello sexo, 8. pasta.
- Instruccion de infanteria mandada observar en el ejército por los señores inspectores, 8. pasta.

(Se concluirá.)